

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **RECOPAK, EIRL**, entidad constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del con elección de domicilio en la

debidamente representa por el señor **Otniel Abi Tavárez Pérez**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 100010001 en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0071-2024 de fecha 5 de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO -

RESULTA: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficios **INABIE/DGA/No.058/2023** y **INABIE/DGA/No.059/2023**, se realizó el requerimiento de

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

necesidad de la contratación de los productos de alimentación para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (Lácteos UHT) y (Lácteo Pasteurizado).

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0313-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizada y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

RESULTA: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas quince (15) y dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país, durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.”**

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

RESULTA: A que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0071-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que, previo a la ponderación del fondo de las motivaciones que sustenta el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **RECOPAK, EIRL** es preciso ponderar la admisibilidad del mismo.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su descalificación y en consecuencia se ordena la revisita por parte de un perito a las instalaciones de su unidad productiva; sin embargo, no establece el acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme por vulnerar sus derechos; sin embargo, tomando en

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

consideración el Principio de Favorabilidad, pudiendo este Comité determinar que el acto emitido por esta institución que descalifica al oferente Recopak, EIRL, lo es el acta número 0071-2024, emitida por este Comité en fecha 05 de abril del año 2024 y publicada en el portal transaccional en fecha 06 de abril de 2024, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

RESULTA: A que en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **RECOPAK, EIRL**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“(...) que fueron descalificados del proceso por supuestamente no cumplir con todos los requerimiento de instalación; que dicha decisión contradice los principios de racionalidad, por tomar una decisión son ponderar los intereses en juego, sin considerar que el perito actuante pudo hacer levantamiento desproporcional a los criterios establecidos en el Pliego, y que esto les impida validez correctamente las instalaciones; que el INABIE al ser suplidores desde 2018 realizan visitas de control de calidad, dichas visitan, dicho instituto supervisa los proceso y garantía de calidad, encontrando todo en orden y en caso contrario las complicaciones serian corregidas sin ninguna complejidad; que el INABIE, para garantizar el debido proceso, y no inclinarse a la decisión del perito, por lo que debe visitar las instalaciones de Recopak, EIRL, para que el INABIE constate y haga un contraste con el informe pericial (...)”.*

VI. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, incoado por la empresa RECOPAK, EIRL, en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0071-2023, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A).

RESULTA: Que en fecha 05 de abril del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.16-2023, contentivo de notificación de inhabilitación, motivado el referido oficio por el siguiente criterio: "No cumple en Buenas Prácticas de Manufactura".

RESULTA: Que el recurrente, **RECOPAK, EIRL**, presenta como prueba para sustentar su Recurso de Reconsideración, entre otras cosas la certificación de buenas prácticas de manufactura No. 650-2024, de fecha 07 de febrero del año 2024, expedida por el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, Instituto Dominicano para la calidad (INDOCAL), certificación en la que se hace constar que la empresa hoy recurrente, tiene implementadas las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), en su planta y cumple con los requisitos exigidos en la norma NORDOM 581. Principios Generales de Higiene de los Alimentos, exceptuando los puntos 12,13,14 y 15.

RESULTA: Que, este Comité, además corrobora, que la referida certificación fue depositada en tiempo hábil en su oferta técnica.

RESULTA: Que, ciertamente, dicha documentación es la única que avala la Buena Prácticas de Manufactura, y que entenderse que dicha certificación no se corrobora con los requisitos de la entidad contratante, en este caso que nos ocupa INABIE, debió solicitar al INDOCAL como único órgano gestor habilitado para determinar las Buenas Prácticas de Manufactura, que sea el que como bien establece la certificación expedida, deje sin efecto la misma; por lo que evidenciándose que ciertamente, se incurrió en un error al descalificar la entidad RECOPAK, EIRL, procede que la

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

misma sea habilitada para una apertura extraordinaria del sobre B, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

RESULTA: Que así las cosas, este Comité de Compras, luego de ponderar el fondo del Recurso y comprobar que ciertamente fue vulnerado el oferente al momento de su descalificación, procede acoger en parte el presente Recurso de reconsideración y en consecuencia habilitar a la empresa RECOPAK, EIRL, para continuar en el proceso referencia: INABIE-CCC-LPN-2024-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE debe rectificar el error incurrido, procediendo con la habilitación del oferente al proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, indicando mediante acta separada el efecto que su habilitación tiene respecto del resultado de la adjudicación, de conformidad con los criterios de adjudicación indicados en el Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta Núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.16-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 05 de abril del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTA: La comunicación suscrita por la empresa **RECOPAK, EIRL**, contentiva del “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **RECOPAK, EIRL**, provista del _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: **ACOGE** parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. HAROL STEVEN NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral _____ en representación de la razón social por la razón social **RECOPAK, EIRL**, provista del _____ con motivo de inhabilitación contenida en el acta num.0071-2024, de fecha 05 de abril del año 2024, de proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones **HABILITAR** a la razón social **RECOPAK, EIRL**, provista del _____ por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **RECOPAK, EIRL**, provista del _____ así como al Departamento de

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0005

Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).